

-RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD  
(ORIGINAL Y DOS COPIAS)

- ☐ Original y Copia ( o copia cotejada) del CIF de la empresa solicitante, en su caso.
- ☐ Original y copia (o copia compulsada) del DNI/NIF de quien firma la solicitud en representación de la empresa o de sí mismo.
- ☐ Original y copia (o copia compulsada) de la escritura pública de constitución debidamente registrada y, en su caso, de las modificaciones posteriores.
- ☐ Factura proforma y memoria que incluya el presupuesto de la inversión que recoja los gastos desglosados de cualquiera de las empresas adheridas.
- ☐ Autorización al Gobierno de Cantabria para la obtención de información acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias tal y como recoge el Anexo II, o en su caso, certificado expedido por la Agencia Tributaria de estar al corriente.
- ☐ Autorización al Gobierno de Cantabria para la obtención de información acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social tal y como recoge el Anexo III, o en su caso, certificado expedido por la Seguridad Social de estar al corriente.
- ☐ Alta o último recibo del I.A.E
- ☐ Cualquier otra documentación precisa.

NOTA: En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

## ANEXO II

### Modelo de autorización del interesado para que una Administración Pública pueda recabar datos a la **AGENCIA TRIBUTARIA** de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (concesión de ayudas y subvenciones)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Transportes a solicitar de la **Agencia Estatal de Administración Tributaria** los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda para la implantación de servicios avanzados en las empresas de Cantabria.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de los dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

#### A.-DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCION/AYUDA DETALLADA

|                                  |                                   |
|----------------------------------|-----------------------------------|
| RAZON SOCIAL/ APELLIDOS Y NOMBRE |                                   |
| CIF/NIF                          | FIRMA (en caso de persona física) |

#### B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SOLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURIDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTICULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA).

|                    |                     |
|--------------------|---------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE |                     |
| NIF                | ACTUA EN CALIDAD DE |
| FIRMA              | SELLO DE LA EMPRESA |

En ....., a ..... de ..... de 2006.

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

## ANEXO III

### Autorización del interesado para que la Administración pueda recabar datos a la **SEGURIDAD SOCIAL** de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (concesión y pago de ayudas y subvenciones)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Transportes a solicitar de la **Seguridad Social** los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda para la implantación de servicios avanzados en las empresas de Cantabria.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente.

#### A.-DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCION/AYUDA DETALLADA

|                                  |                                   |
|----------------------------------|-----------------------------------|
| RAZON SOCIAL/ APELLIDOS Y NOMBRE |                                   |
| CIF/NIF                          | FIRMA (en caso de persona física) |

#### B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SOLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURIDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTICULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA).

|                    |                     |
|--------------------|---------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE |                     |
| NIF                | ACTUA EN CALIDAD DE |
| FIRMA              | SELLO DE LA EMPRESA |

En ....., a ..... de ..... de 2006.

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

06/2474

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*Orden IND/13/2006, de 23 de febrero, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones, para el ejercicio económico 2006, en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas, órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomos y entidades dependientes, asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro con sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.*

El Real Decreto 1.418/2001, de 14 de diciembre, tras-pasa a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos desde 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (INEM), en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Las funciones y servicios

traspasados se atribuyen a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico a través de la Dirección General de Trabajo mediante Decreto 2/2002, de 23 de enero. Entre las funciones de gestión y control asumidas en virtud del citado Real Decreto, se encuentran las referidas a las subvenciones en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, reguladas por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997.

La creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su Estatuto, por Ley 1/2003, de 18 de marzo, que atribuyen a este organismo las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, y la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria el día 21 de diciembre de 2004 del Decreto 132/2004, de 10 de diciembre, de estructura orgánica y relaciones de puestos de trabajo del mismo, así como la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuya disposición transitoria primera establece la necesidad de adecuar la normativa reguladora de subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma, y la publicación de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional (BOE de 1 de abril de 2005), aconsejaron establecer un nuevo marco normativo que fijara las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos y entidades públicas, Comunidades Autónomas, e Instituciones sin ánimo de lucro, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, llevado a cabo por la Orden IND/58/2005, de 29 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas, órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomos y entidades dependientes, asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro con sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social (BOC de 9 de diciembre de 2005).

El artículo 2.1 de la citada Orden dispone que la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de las subvenciones previstas en dicha Orden se efectuará anualmente, en función de las disponibilidades presupuestarias, mediante del Director del Servicio Cántabro de Empleo, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la cual indicará la disposición que contiene las bases reguladoras, el plazo de presentación de solicitudes, la aplicación presupuestaria a la cual se ha de imputar y la cuantía máxima destinada.

Por estos motivos y dado que la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 contempla créditos destinados a la promoción de empleo por el Gobierno de Cantabria en colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos y entidades públicas, órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomos y entidades dependientes, e Instituciones sin ánimo de lucro con sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y con objeto de hacer posible la concesión de las correspondientes ayudas y respetar los principios de publicidad, igualdad, con-

currencia competitiva y objetividad en su concesión, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones. En su virtud:

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto y financiación.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar las subvenciones de los costes laborales generados por la contratación, en el ejercicio económico 2006, por órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas, órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomos y entidades dependientes, asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro con sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social en el ámbito de colaboración con aquéllos, como medio de adquisición de práctica profesional y la mejora de la ocupabilidad que faciliten la inserción laboral de aquéllos.

2. Estas subvenciones se encuentran reguladas por la Orden IND/58/2005, de 29 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas, órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomos y entidades dependientes, asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro con sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social (BOC de 9 de diciembre de 2005).

3. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. La financiación para atender las solicitudes presentadas en el ejercicio económico 2006 se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006:

-13.00.241M.441.- Promoción de empleo Gobierno de Cantabria. Organismos.- 275.000 euros.

-13.00.241M.484.- Promoción de empleo Gobierno de Cantabria.- 905.000 euros.

5. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias citadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

### Artículo 2. Beneficiarios y obligaciones de los mismos.

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas, órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomos y entidades dependientes, asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro con sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se obliguen a la contratación de trabajadores desempleados para la ejecución de obras o la prestación de servicios calificados de interés general y social y que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto.

2. Los beneficiarios de las subvenciones quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones consignadas en el artículo 3.2 de la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras.

Artículo 3. Requisitos y criterios para la selección de las obras y servicios subvencionables.

1. Las obras y servicios a realizar en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo y las Entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el proyecto a realizar sea de interés general y social.

b) Que se trate de obras o servicios que se ejecuten preferentemente entre las actividades y ocupaciones que se determinen prioritarias en función de la evolución del mercado de trabajo y de las políticas de empleo, cualquiera que sea el ámbito territorial en donde se ejecute el proyecto, de acuerdo con los criterios fijados por el Servicio Público de Empleo Estatal y el propio Servicio Cántabro de Empleo, en su caso.

c) Que sean ejecutados o prestados por las entidades solicitantes en régimen de administración directa.

d) Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de los trabajadores subvencionados desempleados.

e) Que la duración de los proyectos no supere los nueve meses desde la fecha de inicio de los mismos, debiendo, en todo caso, ejecutarse o prestarse las obras y servicios en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en que se otorgue la subvención.

2. En ningún caso serán objeto de subvención aquellas solicitudes presentadas por instituciones sin ánimo de lucro con la finalidad de ejecutar obras.

Artículo 4. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en el modelo oficial, el cual será facilitado por las Oficinas de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo, por el propio Servicio Cántabro de Empleo, en su sede, o podrá conseguirse en la página web del Servicio Cántabro de Empleo ([www.emcan.org](http://www.emcan.org), [www.emcan.net](http://www.emcan.net) o [www.empleacantabria.com](http://www.empleacantabria.com)), y serán dirigidas al señor Director del Servicio Cántabro de Empleo, presentándose preferentemente en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo (C/ Castilla, nº 13, 3ª planta, Santander), o en las demás formas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Si, en uso de este derecho, la solicitud y la documentación son remitidas por correo, deberán presentarse en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. Las solicitudes deberán presentarse durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria para los proyectos a realizar durante el ejercicio 2006.

3. En caso de presentar más de una solicitud de subvención se deberá determinar el orden de prioridad de las mismas y los motivos que lo justifiquen.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras. Asimismo, conllevará la autorización para recabar los certificados que sean necesarios a emitir por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, tanto en cuanto a altas, bajas, mantenimiento de actividad, como en cuanto a la situación de corriente, al órgano administrativo, con nivel orgánico de Servicio, competente por razón de la materia, para instruir el expediente.

Artículo 5. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en esta Orden deberán presentarse debidamente firmadas por el representante legal de la Entidad solicitante acompañadas de la siguiente documentación, debidamente numerada y ordenada, aportando el original y dos copias:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona que, en nombre y representación de la entidad, solicita la concesión de la subvención, así como mandato o poder de representación para actuar en nombre y representación de la entidad.

b) Fotocopia compulsada de escritura pública y estatutos de constitución de la entidad solicitante en los que resulte acreditada la ausencia de ánimo de lucro, en los supuestos en que la solicitante fuera una entidad de tal naturaleza.

c) Memoria de la obra o servicio a realizar, conteniendo los siguientes aspectos:

-Denominación, localización y descripción de la obra o servicio, de forma general y amplia.

-Actuaciones a realizar (proyecto).

-Características de la actividad, duración y número de contratos.

-Perfil de los trabajadores a contratar, indicando el grupo de cotización de los mismos.

-Previsión de generación de empleo.

-Costes de la obra o servicio, distinguiendo entre subvención solicitada y, en su caso, la aportación del Servicio Cántabro de Empleo y de la entidad colaboradora.

-Duración de la obra o servicio.

d) Declaración del órgano competente de la entidad solicitante en la que se haga constar que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, apartados 1 y 2, de la Ley General de Subvenciones y la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006.

e) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones de pago de cuotas.

En caso de que la Entidad no cuente con personal que deba estar dado de alta en la Seguridad Social presentará un certificado del órgano competente de la entidad solicitante referido a dicho extremo.

f) Certificado de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.

Las entidades que gocen de alguna exención tributaria presentarán la documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

g) Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria y firmada y sellada, en su caso, por la entidad peticionaria.

2. El órgano administrativo con nivel de Servicio competente por razón de la materia para instruir el expediente podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

Artículo 6. Instrucción.

1. La competencia para la tramitación de las solicitudes de ayudas que se presenten al amparo de la presente convocatoria corresponderá al Servicio Cántabro de Empleo.

2. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Promoción de Empleo instruirá los procedimientos. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la noti-

ficación correspondiente, subsane la falta o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas al análisis de la Comisión de Valoración en tanto en cuanto no se aporten los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

4. El órgano de valoración del expediente será una Comisión que estará presidida por el jefe/a de Servicio de Promoción de Empleo y formarán parte como vocales el jefe/a de la Sección de Fomento del Desarrollo Local del mencionado Servicio y un funcionario/a del citado Centro, quien actuará en calidad de secretario/a. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992. Serán funciones de la Comisión de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas y elaborar un listado de beneficiarios, en aquellos casos en que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, indicando el importe de la misma, y otro que recoja las propuestas de denegación, con los respectivos motivos, de las solicitudes de subvención que serán elevados como propuesta de resolución.

La Comisión de Valoración podrá, si así lo estima conveniente, recabar la asistencia de técnicos que la asesoren en las materias objeto de análisis.

5. En el análisis del expediente se hará una selección a efectos de la aprobación posterior del proyecto de obras y servicios de interés general y social, considerándose preferentes, de entre las obras y servicios que cumplan los demás requisitos establecidos en esta Orden, los siguientes, valorándose cada uno de los siguientes criterios de uno a cuatro puntos:

- a) Los proyectos de mayor interés general y social.
- b) Los proyectos que en proporción al número de trabajadores subvencionados acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante el compromiso firme de incorporación directa de los trabajadores a la entidad colaboradora a la finalización del proyecto o en el plazo que se acuerde entre la entidad colaboradora y el Servicio Cántabro de Empleo o cualquier otra fórmula de inserción laboral que se considere suficiente por el Servicio Cántabro de Empleo.
- c) Las entidades que hayan recibido subvención en años anteriores a través de estos programas y demuestren mayor inserción laboral de los trabajadores participantes.
- d) Proyectos cofinanciados por las entidades solicitantes.

6. Realizado el preceptivo análisis e instrucción, la Comisión de Valoración tramitará y remitirá el expediente, a través del órgano instructor, al Director del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en su caso, como órganos competentes para su resolución, en función de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 en cuanto a la competencia para conceder subvenciones y ayudas en función de la cuantía de las mismas.

#### Artículo 7. Resolución.

1. La concesión o denegación de las subvenciones deberá ser resuelta de forma expresa y notificada en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Transcurrido el citado plazo sin que haya recaído resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. La resolución administrativa contendrá como mínimo los siguientes elementos:

-Solicitantes o relación de solicitantes a los que se concede la subvención.

-Obra o servicio concedida.

-Tiempo de realización.

-Cuantía de la subvención a otorgar.

-Grupo de cotización de los trabajadores a contratar, número y duración de los contratos.

3. Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico o recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en función del órgano que haya resuelto, o bien requerimiento previo o recurso contencioso-administrativo, en caso de tratarse de un litigio entre Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo, 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicas o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de las bases reguladoras.

5. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 8. Destino de la subvención y cuantía de la misma.

Las subvenciones otorgadas se destinarán a la financiación de los costes salariales y de Seguridad Social de los trabajadores que, reuniendo los requisitos y criterios de selección establecidos en la Orden reguladora, sean contratados para la ejecución de las obras y servicios de interés general y social subvencionados, en los términos señalados en el artículo 8 de la misma.

Artículo 9. Requisitos y criterios para la selección de los trabajadores.

1. La selección de los trabajadores se ajustará a lo previsto en el artículo 9 de la Orden de Orden IND/58/2005, de 29 de noviembre, en cuanto a los requisitos y criterios de los mismos y el procedimiento deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 10 de dicha norma.

2. Las entidades colaboradoras indicarán en la oferta en la que soliciten los trabajadores a la Oficina de Empleo, el número de expediente asignado en la resolución o acuerdo del procedimiento de concesión de la subvención solicitada.

Artículo 10. Pago, control, seguimiento y justificación de la subvención.

1. Una vez que las entidades hayan acreditado que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, previa certificación del inicio de las acciones, podrán percibir las cantidades previstas en la normativa citada.

2. En materia de justificación, seguimiento y control de la subvención se estará a lo dispuesto en los artículos once y siguientes de la Orden reguladora de las presentes subvenciones.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

### ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 23 de febrero de 2006.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

06/2473

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*Orden MED/3/2006, de 24 de febrero, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de concesión de subvenciones para la restauración y mejora de humedales en el entorno de la Bahía de Santander por entidades sin ánimo de lucro.*

Entre las diversas preocupaciones medioambientales que ocupan la atención de los poderes públicos, se encuentra la referente a la conservación y restauración de las áreas húmedas. Estos humedales se encuentran entre los ecosistemas más productivos y biodiversos del planeta, prestan servicios ecológicos fundamentales y son reguladores de los regímenes hídricos, constituyendo un recurso de gran valor económico, científico y recreativo para la comunidad mundial.

En los últimos 50 años han sufrido todo tipo de alteraciones y degradaciones, lo que sólo en nuestro país ha dado lugar a la pérdida de aproximadamente un 60% la superficie total de las áreas húmedas originales.

Entre los humedales existentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria destaca, por sus valores medioambientales, el conjunto de la Bahía de Santander, una de las zonas húmedas litorales con características de marisma mareal más importantes de la Cornisa Cantábrica. Pese a que ha sufrido a lo largo de la historia una fuerte presión humana, perdiendo desde el siglo XIX en torno a un 50% de su superficie, sus valores ambientales y su situación geográfica la convierten en un área con elevado potencial marisquero, paisajístico y recreativo y en una de las vías migratorias más importantes para aves en el Paleártico Occidental.

La competencia ambiental de nuestra Comunidad Autónoma viene determinada por lo dispuesto en los artículos 149.1.23º y 148.1.9º de la Constitución Española, y en el artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía para Cantabria (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre). De ambos textos se deriva la facultad del Gobierno de Cantabria, para desarrollar la legislación básica medioambiental del Estado, procediendo de tal modo a establecer una protección adicional del entorno cántabro, adecuada a las peculiaridades ambientales de nuestra región.

Así, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, existe diversa normativa reguladora de la ordenación del territorio y la conservación de la naturaleza, que recoge la necesidad de conservar y restaurar las áreas húmedas de la Bahía de Santander; por ejemplo, la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, clasifica la Bahía de Santander y la Ría de Cubas como Actuaciones Integrales Estratégicas, designándolas como zonas a ordenar, mejorar y recuperar ambiental y paisajísticamente.

De forma paralela, la aplicación de la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del Decreto 104/2004, de 21 de Octubre, por el que se modifica el Decreto 48/1999, de 29 de abril, sobre vertidos al mar en el ámbito del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha dado como resultado un rápido y elevado incremento de la calidad de las aguas de la Bahía de Santander, beneficiando notablemente a las poblaciones de flora y fauna y al estado de los ecosistemas.

Para evitar la degradación de la Bahía de Santander y favorecer su restauración, permitiendo el disfrute y apro-

vechamiento de este espacio por la población, es necesario, llevar a cabo actuaciones para la recuperación de estas áreas húmedas.

En consonancia con lo expuesto anteriormente, la Consejería de Medio Ambiente pretende subvencionar actuaciones para la restauración y mejora de humedales realizadas por Entidades sin ánimo de lucro.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el año 2006, y en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

#### Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1.-Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva, la realización de actuaciones para la recuperación y mejora de humedales en el entorno de la Bahía de Santander, así como el seguimiento de los resultados tras las mismas.

2.-Su finalidad es la recuperación y mejora de humedales costeros del entorno de la Bahía de Santander y sus habitats asociados.

3.- Las actuaciones en espacios naturales protegidos, se adecuarán, además de a lo establecido en esta Orden, a la normativa que resulte de aplicación.

4.- Las actuaciones subvencionables deberán realizarse durante los años 2006 y 2007.

#### Artículo 2. Definición

1.- A los efectos de esta orden tendrán consideración de humedal los espacios incluidos en la definición del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitats de Aves Acuáticas (Convenio Ramsar): «Son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros así como sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, y las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja, cuando se encuentren dentro del humedal».

2.- Tendrá la consideración de «entorno de la Bahía de Santander», a los efectos de la presente Orden, el espacio integrado por los Municipios de Santander, Camargo, Astillero, Villaescusa, Medio Cudeyo, Marina de Cudeyo, Ribamontán al Mar y Ribamontán al Monte, por ser colindantes con el deslinde marítimo-terrestre de la misma.

#### Artículo 3.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a estas ayudas las Entidades sin Ánimo de Lucro que, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

2.- No se considerarán las solicitudes de aquellas Entidades sin Ánimo de Lucro que, habiendo recibido con anterioridad alguna subvención o ayuda del Gobierno de Cantabria, no hubieran justificado su empleo en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes que contempla la presente Orden, salvo que, el plazo de justificación se extienda más allá del anteriormente señalado.

#### Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios a que se refiere el artículo 3 de esta Orden deberán cumplir los siguientes requisitos: